

mandarle librar su salario salvo &. mexicano á ocho de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho.

Francisco escudero de figueroa. Entrego en la contaduria un cuadernillo de media cuartilla con los hierros del ganado del año pasado de seis cientos y diez y siete. En nueve de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años. Hernando de saavedra.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Don Alfonso Tello. — Ante mi Don Fernando Alonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico
jueves por la mañana veinte y nueve de
marzo de
mil y seis cientos y diez y ocho años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa albaro de castrillo alonso sanchez montelin depositario general don andres de valmaceda regidores.

Fe: Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con, el villete que se le dio del tenor siguiente.

villete. Vuesa señoría se junte á cabildo mañana veinte y nueve de marzo á las ocho (á las ocho) de la mañana para ver un auto de su exelencia en razon del arqueria y conforme á el tratar y resolver lo que convenga.

Para ver el pliego que en este navio de aviso vino de castilla para ver los autos de andres de valmace, digo, de acevedo sobre la comutacion del censo de miguel rodriguez de acevedo.

Para ver y determinar el pleito de los hiladores con los mercaderes sobre el beneficio de la seda floja para lo cual se han de hallar presentes los letrados de la ciudad y sean sitados para ello para ver las fianzas de juan de la puerta en

la espera pedida por lo que debe alposito y parecer sobre ello dado por el señor procurador mayor.

Para ver lo pedido por hernando matias de rivera cerca de que se le haga suelta de la mitad de lo que debe de resagos de el alcabala y parecer sobre ello dado.

Y no falte ninguno de vuesa señoría porque lo contenido en el auto de su exelencia en méxico, digo, es negocio de importancia y parara entero perjuicio á ausentes como presentes fecho en veinte y ocho de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años y para nombrar diputados que vayan con los señores oidores á ver el agua de tacuba don alonso tello.

Entraron los señores don alonso de rivera don melchor de vera luis de tobar.

Este día se vido una carta de gonzalo romero agente en corte de veinte y cinco de octubre de seis cientos y diez y siete en que avisa el estado de las causas desta ciudad y envia nueve cédulas de su magestad. Una para que se le entregue á la ciudad la huerta que era del doctor quezada segun la entrega el licenciado vallecillo. Tres cédulas para que el virrey audiencia y ciudad informen á cerca de quitar el estanco de cordovanes otra para que el virrey no nombre alguaciles mas de los que nombraren los mayores de corte y ciudad otra para que el virrey provea lo que convenga cerca de que se de á los señores regidores repartimiento de sacate. Otros dos para que el virrey y ciudad informen acerca de los nombramientos de alguaciles. Otra para que el virrey y audiencia informen sobre las cinco leguas de jurisdiccion.

Y vistas por la ciudad se acordo que las dichas cédulas se asienten en el libro de cédulas reales que estan en el archivo y en la que trata sobre la huerta del doctor quezada se entregue original al señor procurador mayor francisco escudero figueroa para que á consejo de uno de los letrados de la ciudad haga presentacion della en el real

Regidores.

Cartas y cédulas.

Auto.
Entregose al señor francisco escudero la cédula de la huerta del doctor quezada y hizo conocimiento.

acuerdo y pida su cumplimiento y lo que cerca dello se proveyere de cuenta á esta ciudad para que proceda á lo que se ordenare y en las demas cédulas se guarde para que se informe á su tiempo.

Este día acordo la ciudad que los señores alguacil mayor y alonso sanchez montemolin bayan de parte desta ciudad á ver al conde de santiago y le den el pesame de la muerte del marquez de salinas su aguelo.

Entraron los señores luis pacho y don pedro de la barrera correo mayor.

Este dia se vido un auto que proveyo su exelencia cerca del arqueria en razon de tomar dineros á censo para la fabrica.

Auto del virrey sobre que la ciudad trate de tomar mas dinero á censo para la obra de la arqueria. En la ciudad de méxico á veinte y cuatro dias del mes de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años su exelencia el exelentísimo señor don diego fernandez de cordova marques de gualcazar virrey gobernador y capitán general desta nueva españa presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Habiendo visto su exelencia la visita que la justicia y comisarios hicieron de la obra y fabrica de la arqueria para ver lo edificado y gastado en ella y el parecer que dieron los maestros que para ello fueron enviados por donde consta estar hecho hasta hoy el tercio de toda la obra que es á cargo de los maestros que la tienen y el auto que los dichos comisarios proveyeron hoy dicho dia en que acordaron que se diese cuenta á su exelencia del dicho estado y de la necesidad que habia de tomar mas dinero á censo para ir haciendo los pagos que conforme al remate se deben hacer á los dichos maestros y lo pedido por ellos cerca de que se les libre la paga del mes de febrero procsimo pasado deste año y oido á francisco escudero de figueroa y á alonso sanchez montemolin comisarios de la dicha obra en razon de lo susodicho.

Su exelencia dijo que remitía y remitió al dicho corregidor y comisarios lo tocante á la cantidad del dinero que

es necesario tomar á censo para la dicha obra para que en el cabildo desta ciudad lo traten y en el se disponga y determine la cantidad suficiente que sera menester tomarse para acabar la dicha obra y de lo que resultare luego se de cuenta á su exelencia para que mande poner en ejecucion lo que mas convenga.

Y en lo pedido por los maestros de la dicha obra de que se les libre la paga del mes de febrero la dicha justicia y comisarios provean en esto lo que convenga conforme á la comision que les esta dada y á las condiciones de el remate de la dicha obra de suerte que no haya detencion por razon del dicho libramiento de ir prosiguiendo en ella y porque conviene que con toda brevedad se cobren los dichos pesos de oro que se deben de las personas que tienen datas de agua conforme el repartimiento que se les hizo para que su procedido sirva á la dicha fabrica y para esta cobranza fue nombrado juan ramirez cartagena mayordomo desta ciudad y hasta hoy parece ha surtido ningun efecto su exelencia mandaba y mando al dicho corregidor y comisarios haga luego notificar al dicho juan ramirez que para en fin del mes de mayo que viene deste dicho año de cobradas y enteradas las dichas cobranzas que son á su cargo de las dichas datas ó diligencias en bastante forma echas contra los deudores dellas y á el dicho tiempo el dicho corregidor con un letrado de la ciudad vean los dichos recaudos y diligencias y estando cual convengan y que haya cumplido con la obligacion que tiene prosiga el dicho juan ramirez en ellas enterando lo que asi fuere cobrado luego y si no estubieren las dichas diligencias bastantes se cobre del y sus fiadores la condicion, digo, comision que hubiere tenido conforme al nombramiento y fianzas y se nombre otra persona para ellas que acuda con mas cuidado dando cuenta de todo lo que resultare á su exelencia para que provea lo que mas convenga y asi lo mando y firmo su

exelencia el marquez de guadalcazar ante mi don fernando alfonso carrillo.

Que para mejor proveer los señores comisarios den parecer e informen.

Y visto la ciudad acordo que para mejor determinar en esto los señores justicia y comisario de la dicha fabrica den por escrito (para esta ciudad de la can), digo, parecer á esta ciudad de la cantidad de dinero que sea menester tomar á censo para el progreso de la dicha arqueria y asi mismo informe del estado que tienen las deudas que se deben á la sisa y que es lo cobrado y pagado conforme al tanteo que esta presentado en los autos para que sobre todo provea lo que convenga y para pro verlo y determinarlo en todo se de villete para el sabado treinta y uno de este mes á las ocho de la mañana.

Los hiladores sobre ordenanzas visto definitivamente el pleito.

Este día se vieron el pleito y autos que es entre partes de la una los veedores y maestros de hilar seda y de la otra los mercaderes desta ciudad sobre y en razon de que se conceda ordenanza para que ninguna persona pueda beneficiar la seda floja ecepto los dichos hiladores por ser anecso y concerniente á ellos á que los dichos mercaderes salieron contradiciendole por ser en daño de la republica el cual se trajo concluso para ver y determinar definitivamente. Y visto por los dichos señores digeron que daban y dieron el dicho pleito por visto definitivamente y se remite al doctor juan cano letrado desta ciudad para que sin embargo que á la vista se ha hallado presente para el lunes y se de villete.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de México
jueves por la mañana, digo, por la tarde
cinco de abril de
mil y seis cientos y diez y ocho años*

se juntaron se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa albaro de castro juan de torres loranca don alonso de rivera y abendaño alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero luis de tovar godinez don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las dos de la tarde para ver un parecer que los señores comisarios dan cerca del censo que sera bien tomar para proseguir en la fabrica del arqueria.

Y para firmar el ultimo acuerdo del pleito de los hiladores y para nombrar diputados que vayan con los señores oidores que estan nombrados para las aguas de tacubá.

Y para ver el estado que tiene el remate de la obra de las carnicerias mayor y de santa catalina desta ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria por ser cosas de tanta importancia méxico á cuatro de abril de mil y seis cientos y diez y ocho años y para ver y determinar en lo pedido por andres de acevedo cerca de la comutacion del censo de miguel rodriguez de acevedo.—Don Alonso Tello.

Entro el señor don fernando de angulo reinoso regidor.

La ciudad acuerda que los señores juan de torres loranca y don andres de valmaceda de parte desta ciudad vean al marquez de villanueva y le den el pesame de la muerte de su padre.

Entro el señor correo mayor don pedro de la barrera.

Este dia el señor alonso sanchez montemolin depositario general dijo que este año de seis cientos y diez y ocho saco el estandarte el dia de san hipolito y que el tiempo esta delante y es necesario ir disponiendo las cosas necesarias pide y suplica á esta ciudad mande que el mayordomo tenga de manifiesto el dinero que se suele y acostumbra y

Fe.

Villete sobre arqueria.

Rigidor.

Regidor.

Propone el señor que se de la ayuda de costa de alferes y el mayordomo cumpla sus libranzas en gasto ordinario

cumpla sus libranzas y asimismo se le libre la ayuda de costa que se suele dar á los alferes.

Auto.

Y visto por la ciudad acordo que se de libranza para que el mayordomo le paguen la ayuda de costa ordinaria que se da á los señores alferes dando primero fianza y el dicho mayordomo desta ciudad cumpla las libranzas del dicho señor depositario en el gasto que se le ofreciere para la celebracion de la dicha festividad de san hipolito vispera y dia y para todo se da comision al dicho señor depositario qual de derecho se requiere.

Este dia se vido el parecer que dan los señores justicia y comisarios de la arqueria en razon del estado de la hacienda de la sisa y como sera necesario tomarse sesenta mil pesos á censo que es el tenor siguiente.

Parecer de el estado de la hacienda para el arquina y sisa dado por los comisarios.

Estado del hacienda, digo, En conformidad del acuerdo de vuesa señoria de veinte y nueve de marzo deste año cerca del estado del hacienda de la sisa y la cantidad que se tomara á censo para acabar la la dicha obra del arqueria.

Habiendo visto los autos fechos en esta razon para darla á vuesa señoria en su cantidad, digo, en su cabildo en conformidad del dicho acuerdo.

Decimos que como consta por auto á fojas ciento y siete proveido por los dichos comisarios en diez y nueve de abril de seis cientos y diez y siete se mando sacar certificacion á el escribano mayor del cabildo y contador fernando de saavedra del estado de los vienes y rentas de la dicha caja de la sisa que pudiesen ser cobrables hasta fin del año de seis cientos y diez y nueve que berna y esto fue respeto de estar arrendada la renta de la dicha sisa hasta fin del dicho año y puesto en ejecucion se saco y dieron la dicha certificacion que esta en los autos á fojas ciento ocho y como por ella consta parece tener por bienes suyos la dicha caja de la sisa hasta fin del dicho año de seiscientos y diez y nueve que estaba arrendada ciento y

veinte y tres mil seis cientos y tres pesos dos tomines y once granos.

Y hansi mismo consta por la dicha certificacion que la dicha caja terna de costas forzosas y salarios conforme lo acostumbra pagar hasta fin del año dicho de seis cientos y diez y nueve treinta y nueve mil y noventa y nueve pesos por primera que lo que restaba son ochenta y cuatro mil quinientos y cuatro pesos dos tomines y once granos.

Ansi mismo consta por los dichos autos con acuerdo desta dicha ciudad y aprovacion de su exelencia que esta á fojas ciento y catorce y ciento y quince la resolucion que se tomo en que la dicha agua se trugese por arqueria en la forma y manera que refieren las condiciones que para la dicha fabrica se hicieran.

Y ultimamente se hizo el remate de la dicha obra en alonso perez de castañeda y hernando de gordivar en cinco de junio de seis cientos y siete que esta á fojas ciento y cuarenta y tres en precio de ciento y sesenta mil pesos que se le habian de pagar de contado veinte mil pesos y lo demas rata por cantidad cada mes hasta fin de este año de seis cientos y diez y ocho que fueron diez y ocho meses en que se obligaron á dar fecha y acabada la dicha obra.

Todo lo cual aprobado y confirmado por su exelencia señor virrey y la ciudad se puso en ejecucion y en su cumplimiento se le diera y pagara los dichos veinte mil pesos de contado que se sacaron de (contado) la dicha caja y por parte de los dichos maestros se comenzo la dicha obra.

Y porque en la caja de la sisa no habia dineros para porse hir haciendo y continuando las dichas pagas cada mes conforme á el dicho remate se dio cuenta á la ciudad en el cabildo de once de julio de seis cientos y diez y siete y acordo que los cuarenta mil pesos que tenia determinado tomar á censo en el cabildo de veinte y uno de abril del dicho año para que esta obra se hiciese y continuase se tomasen luego y se me-

tiesen en la dicha caja para que en ella se fuesen librando las pagas que se hubiesen de hacer como por el dicho acuerdo parece á fojas ciento y sesenta y cuatro y en efecto se tomaron los dichos cuarenta mil pesos á censo de baltasar rodriguez de los rios vecino desta ciudad por cuenta de la dicha sisa y se metieran en ella en nueve de septiembre del dicho año de seis cientos y diez y siete.

Por primera que juntos con el monto que restaban las dichas deudas y rentas de la dicha sisa hasta fin del dicho año de seis cientos y diez y nueve que seran ochenta y cuatro mil y quinientos y cuatro pesos son todos ciento y veinte y cuatro mil quinientos y cuatro pesos de los cuales se ha pagado lo siguiente.

A los dichos maestros que hacen la dicha obra se les ha librado y pagado sesenta y nueve mil cuatro cientos y doce pesos en esta manera los veinte mil primero de cantado y seis pagas de seis meses hasta fin de enero deste año que todos sienten monto la dicha cantidad. Item se han pagado por gastos de la dicha obra y no por cuenta del remate. Mil y cuatro cientos y dos pesos por mandamientos de su exelencia cuatrocientos á antonio de rioja veedor de la obra duscientos á dos veedores de medidas quinientos y ochenta por el alcabala de los cuarenta mil pesos del censo ciento y sesenta á el escribano mayor por ayuda de costa cincuenta y dos pesos á los diligencieros que fueron ha hacer diligencias á la puebla que todo monta lo dicho. Item en la dicha caja de la sisa dice el escribano mayor del cabildo esta oy en reales cinco mil y ochocientos y treinta y cinco pesos. Asi mismo dice el dicho escribano mayor de cabildo que por mandamiento desta real audiencia se pagaron á martin de viriga dos mil pesos y ciento y diez y ocho pesos en que condenaron á la dicha sisa en un pleito de causas que decia haber dado en tiempo del señor marquez de montes claros sobre que se seguia el pleito. Item un mil y

cien pesos que por mandamiento de su exelencia dice el dicho escribano mayor de cabildo se pagaron á don andres de almoguera por las cuentas que tomo á hernando vasquez arrendatario de la dicha sisa. Item seiscientos pesos que por diferentes mandamientos dice el dicho escribano mayor se dieron á juan de rioja para reparar las atarjeas de la agua fuera de su arrendamiento. Item otros tres cientos pesos que por mandamiento de su exelencia se mando entregar á luis de aguilera para que los distribullese en ciertos reparos de agua á disposicion del señor licenciado don francisco de leos como lo dice el dicho escribano mayor. Item quinientos y veinte pesos que dice el dicho escribano mayor haberse pagado á gonzalo de sousa por cuanto que trujo contra la dicha sisa por lo que se le debía de los empedrados del tiempo que lo administro el doctor quesada que se despachó mandamiento por el señor corregidor. Todos los dichos mandamientos libranzas y recaudos dice estar en la dicha caja de la sisa y razon en la contaduria desta ciudad. Item se abona á la dicha caja que hasta agora no han entrado en ellas catorce mil y trescientos pesos deste año de seis cientos y diez y ocho por que no esta cumplido el plazo del arrendamiento y aunque esta arrendado en veinte y siete mil trescientos y treinta y tres pesos no se abona mas de lo dicho respeto de que en la partida de atras de los treinta y nueve mil y noventa y nueve pesos de costas se aplican para este dicho año y se han de pagar deste arrendamiento trece mil y trescientos y tres que tiene de costas. Item otros catorce mil y trescientos pesos que son del arrendamiento del año que viene de seis cientos y diez y nueve que asi mismo esta por cobrar las mismas causas que la partida de arriba. Item dos mil y sesenta y cinco pesos que debe el colesio de la compañía de jesus de que dicen tienen espera de su exelencia de dos años. Item alonso de alcocer debe dos mil y novecientos y cincuenta y ocho pesos que no se

han cobrado. Item francisco de quintana dueñas debe hasta fin del año de seis cientos y diez y nueve dos mil y trescientos pesos de los corridos del censo. Los bienes de sebastian torrero deben duscientos y treinta y cinco pesos. El conde de santiago debe ochocientos y cuatro pesos del censo perpetuo hasta fin de dicho año de seis cientos y diez y nueve. Los vienes del señor correo mayor debe cuatro cientos y sesenta y dos pesos. Los indios de suchimilco deben trescientos pesos. Diego de cabrera debe setecientos y treinta pesos. Los herederos de alonso fernandes de flandes deben cuarenta y siete pesos y cuatro tomines. Hernando vasquez arrendatario de la dicha sisa dice el escribano mayor de cabildo resta debiendo del arrendamiento del año de seis cientos y diez y siete cuatro mil y seis cientos y noventa y siete pesos y cuatro tomines. Y asi mismo del año de seis cientos y diez y seis dice resta ciento y un peso que son todos cuatro mil y setecientos y noventa y ocho pesos y cuatro tomines. Abonanse estas partidas en la forma referida por que así estan hechas buenas por vienes de la dicha caja en la certificacion que se dio como por ella consta. Y parece quel debe y ha de haberse ajustado á poco más ó menos y por los autos no lo podemos dar con mayor claridad por no correr por nuestra mano los pagos que en la dicha caja se han hecho sino de los diputados della y asi se va con lo que el escribano mayor ha dicho en esta razon. Por primera que confirme lo referido deste monto que estaba fecho en la dicha certificacion hasta fin del año de seis cientos y diez y nueve de lo que se podra valer para esta obra hasta fin deste año de seis cientos y diez y ocho cobrandose de las personas que los deben seran treinta y un mil y ochocientos pesos poco más ó menos y esto es no habiendo nuevas libranzas mandamientos de su exelencia sobre la dicha caja de las costas y salarios que tiene señalados y estan cargados en la dicha cer-

tificacion y cobrandose enteramente las deudas á que vuesa señoria debe ordenar se haga esa cobranza con muy gran brevedad y diligencia por las personas á quien les toca. Porque lo se puede cobrar para la dicha obra las partidas siguientes. Los eatorce mil y tres cientos pesos de arrendamiento del año de seis cientos y diez y nueve. Item los dos mil y setenta y cinco pesos que deban los padres del colegio de la compañía de jesus porque su exelencia dicen les tiene fecho espera por dos años. Item los ochocientos y treinta y tres pesos que deba francisco de quintana dueñas del dicho año de seis cientos y diez y nueve. Item los duscientos y un peso que deba el conde de santiago del censo del año de seis cientos y diez y nueve. Porque estas dichas cuatro partidas entran y se incluyen en la dicha certificacion y los plazos no se cumplen á tiempo que puedan servir para esta obra. Y como parece lo que hoy se debe á los maestros de la dicha obra conforme al remate que se le ha de ir pagando por los meses deste año hasta fin del y hoy se le deben cumplidos el de febrero y marzo pasado son noventa mil quinientos y ochenta y ocho pesos y de lo que se (debe) puede valer como queda dicho son treinta y un mil y ochocientos. Por primera que sera necesario tomar de censo luego hasta en cantidad de sesenta mil pesos ó lo mas que se hallare hasta la dicha cantidad para ir pagando y que no cese la dicha obra y que una cosa tan grandiosa como se ve que se va haciendo y no pare y se deje de hacer como otras que se han comenzado por ser tan necesario á el bien desta republica y acabada que sea podra vuesa señoria con orden de su exelencia señor virrey ordenar la forma que se ha tener en ir quitando el dicho censo que se ha tomado y se tomare de lo procedido y que fuere dando y restando la dicha sisa. Y aunque es asi que se ha mandado cobrar para esta obra de las personas vecinos desta ciudad que tienen datas de agua

en sus casas la cantidad que esta repartida lo que desto se cobrarse sera arto que pueda suplir lo que se dejare de cobrar destas deudas que se deben ó algun mandamiento ó libramiento que su exelencia hiciere en la dicha caja forso y necesario para el proveimiento del agua desta republica. Vuesa señoría enterado de todo lo referido ordenara y dispondra lo que mas convenga méxico cuatro de abril de mil y seis eientos y diez y ocho años. Don alonso tello, alonso de baldes francisco escudero de figueroa alonso sanchez montemolin don fernando de angulo reinoso.

Auto que se de cuenta á su exelencia del estado del dinero de la sisa para el arquería y como es necesario tomar 60,000 pesos á censo.

Y visto por la ciudad el dicho parecer suso incorporado, acuerda de conformidad que este dicho parecer con lo que en razon del se acordare se lleve por los señores comisarios francisco escudero y alonso sanchez montemolin á su exelencia señor visorrey para que su exelencia entienda el estado en que esta la obra del arquería y la hacienda de la sisa y de parte desta ciudad suplique á su exelencia se sirva dar licencia para tomar sobre la renta de la dicha sisa y propios desta ciudad sesenta mil pesos de oro con un censo redimible porque con esta cantidad juzga esta ciudad se dara fin al gasto de la dicha obra y dando su exelencia la dicha licencia se le suplique la de para que se hagan las informaciones de utilidad y demas diligencias que convengan en conformidad de las que se hicieren en el censo pasado. Y asi mismo se acuerde que los señores diputados de propios y sisa hagan diligencias para que se cobre las deudas contenidas en el dicho parecer con toda brevedad y de todo lo cual se hiciere se de cuenta á esta ciudad.

Auto en el pleito de los hiladores sobre el capitulo de ordenanza en el beneficio de la seda floja.

Este dia habiendo visto el pleito que es entre partes de la una los veedores y maestros de hiladores y de la otra las personas que hacen en esta ciudad el beneficio de la seda floja sobre que no la puedan hacer otra ninguna persona que los dichos hiladores por ser anejo á ello y que se haga ordenanza prohibiendolo

con graves penas por el daño que se sigue á la republica.

La ciudad de conformidad, digo, acuerda de conformidad que los señores francisco escudero y don fernando de angulo lleve á su exelencia con el escribano mayor del cabildo los autos fechos en esta razon y le sinifiquen de parte desta ciudad que jusgue por conveniente hacer ordenanza para que ninguna persona sino los dichos hiladores examinados beneficien la seda floja haciendo con dos declaraciones en la dicha ordenanza la una en que despues de beneficiada la seda floja y sacada del tinte la puedan dar á las personas que les pareciere para que hagan madejuelas por no recibir en esto daño la republica y la otra en que se admita á examen cualquier genero de persona que del arte de la seda sepa el beneficio de la floja y questa dicha ordenanza se hiciera luego si su exelencia con lo que tiene mando por su mandamiento no lo impidiera y que asi le da cuenta para que su exelencia entienda su animo y ordene y mande lo que convenga para que conforme á eso se ponga en execucion lo que se hubiere de hacer.

La ciudad acuerda que los señores francisco escudero y juan de torres loranca vayan con los señores oidores nombrados á ver las aguas de tacuba.

Para ver las aguas de los molinos de don francisco de peralta.

Y advertir lo que les pareciere conveniente al bien desta república.

Este dia se vieron los autos fechos de pedimento de andres de acevedo sobre la comutacion que pretende se le haga el censo que miguel rodriguez de acevedo debe á la sisa y legitimaciones fechas de los corredores del dicho miguel rodriguez y lo demas que es la causa.

Andrés de acevedo.

Y visto se le lleve al doctor cruzate letrado desta ciudad para que lo vean y den parecer por escrito.

Este dia se vido las diligencias fechas por los señores justicia y diputados de propios en razon de las posturas para la obra y reparos de las carnicerías mayor y santa catalina desta ciudad y la última postura de dos mil y novecien-

Carnicerías obra dellas.

tos y ochenta pesos en que la puso francisco de saucedo maestro de carniceria y lo demas fecho en la dicha razon.

Y visto que se remiten á la mesa de los señores justicia y diputados y se advierte que esta muy suvida la postura y que se van prosiguiendo las personas y diligencias.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico martes por la mañana veinte y cuatro de abril de mil y seis eientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa francisco rodriguez de guevara alguacil mayor albaro de castrillo juan de torres loranca luis pachó mejía alonso sanchez montemolin depositario general don pedro diaz de la barrera correo mayor luis de tovar godines don andres de valmaceda regidores. Entro don fernando de angulo.

Fe.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado con el villete que se le dio del tenor siguiente.

villete.

Vuesa señoría se junte á cabildo martes veinte y cuatro de abril á las ocho de la mañana para nombrar comisarios para la fiesta del Santísimo Sacramento deste año y para ver el auto que su exelencia proveyo acerca de comprar las casas de rui lopez para el edificio del rastro é oír al señor depositario y correo mayor en esta razon y no falte ninguno de vuesa señoría méxico veinte y uno de abril de mil y seis eientos y diez y ocho años y ver la cuenta de lo que se debe á mateo de aiza y determinar sobre todo. Don alonso tello.

Este dia el señor don alonso tello de

guzman corregidor desta ciudad dijo que por la obligacion que tiene á esta ciudad como su corregidor y por la que cada dia le pone de nuevo la merced y honra que de vuesa señoría recibe en general y particular ha vivido deseoso de ser aumento por cuanto que le tenga en autoridad y hacienda como lo pide el ser cabeza de un reino tan grande y tan opulento como de la nueva españa que sin duda alguna corresponden los gastos y lo penoso todo sin que á esto sea igual el calor de sus propios ni las preminencias de su cabildo y queriendo que esta mejoría que en estado y hacienda ha menester no puede encaminarse en otra parte que en madrid donde su magestad y el real consejo de las indias informados de las pretenciones de vuesa señoría y de la razon que para ellos tiene le haga merced con larga mano y que vuesa señoría tiene puestó un grande estorbo en esto por una cedula de su magestad de doce de octubre de seis eientos y trece en que ordeno que no invie caballero regidor de su cabildo á quella corte sin licencia de su magestad habiendo procurado hallar medio para componer estas dificultades y vuesa señoría trate haya sus negocios por persona de toda satisfaccion y que en esto no contravenga á lo que se ha mandado se le ha ofrecido á su parecer ocacion cual puede sesear vuesa señoría en la ida á españa del padre maestro fray antonio de inojosa de quien si se encargare alguna parte destos cuidados y pretenciones de vuesa señoría se debe tener toda la satisfaccion que es menester para la buena direccion de estas cosas por que como natural desta ciudad procurara con mucho amor su conveniencia como tan docto y tan entendido guiará este intento cuerda y discretamente y como tan gran religioso tratará con mucha fidelidad cualquier materia destas que propone esto á la ciudad para que su señoría lo vea y considere en que le suplica no pierda tiempo por lo menos en suplicar á su magestad se sirva de hacer merced al-

Propone el señor corregidor don alonso tello sobre que fray antonio de inojosa va á españa á que se le de poder para que pida merced á su magestad.